

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2742-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN**

**“NEGOCIACIÓN, APROBACION Y PAGO DE BONIFICACIONES
ESPECIALES, EN VIRTUD A PACTOS COLECTIVOS
APROBADOS EN LOS AÑOS 2019 Y 2021, EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA,
PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2019 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

**19 DE JUNIO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2742-SCE

“NEGOCIACIÓN, APROBACION Y PAGO DE BONIFICACIONES ESPECIALES, EN VIRTUD A PACTOS COLECTIVOS APROBADOS EN LOS AÑOS 2019 Y 2021, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON BONIFICACIONES ESPECIALES A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NUEVA CAJAMARCA – SITRAMUNC, EN VIRTUD DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS CELEBRADAS EN LOS AÑOS 2019 Y 2021, GENERÓ QUE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2023, SE EFECTUARAN PAGOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD DE S/ 633 575,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2742-SCE

"NEGOCIACIÓN, APROBACION Y PAGO DE BONIFICACIONES ESPECIALES, EN VIRTUD A PACTOS COLECTIVOS APROBADOS EN LOS AÑOS 2019 Y 2021, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2019 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-2742-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 080-2024-OCI-MDNC de 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la aprobación y pago de las bonificaciones especiales, derivadas de pactos colectivos, suscritos en los años 2019 y 2021, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación realizada a los hechos con evidencia de irregularidad a los procesos de negociación, aprobación y pago de bonificaciones especiales, en virtud a pactos colectivos aprobados en los años 2019 y 2021, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

El monto de la materia de control corresponde a los pagos efectuados por concepto de planilla de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 728 durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, es de S/ 12 125 513,00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1

Resumen de pagos realizados por concepto de planilla de personal bajo la modalidad de contrato del DL. n.º 276 y DL. n.º 728, durante el periodo de 2020 al 2023.

AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		TOTAL
D.L. N° 276	D.L. N° 728	D.L. N° 276	D.L. N° 728	D.L. N° 276	D.L. N° 728	D.L. N° 276	D.L. N° 728	
SI/	SI/	SI/	SI/	SI/	SI/	SI/	SI/	
2 107 628,78	475 731,20	1 855 025,44	916 792,40	1 747 203,99	1 417 923,30	1 839 725,26	1 765 482,63	12 125 513,00
2 583 359,98		2 771 817,84		3 165 127,29		3 605 207,89		

Fuente : Planillas de remuneraciones de trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 276 y 728, correspondientes al periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Alcance

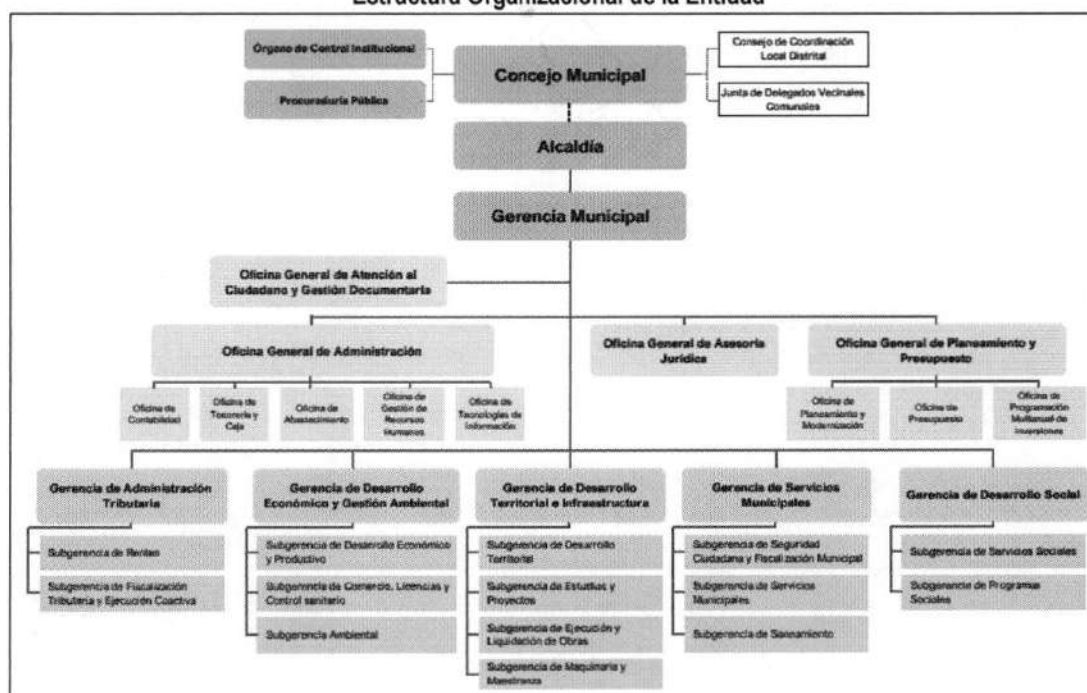
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de enero de 2019 al 18 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca:

Gráfico n.º 1
Estructura Organizacional de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON BONIFICACIONES ESPECIALES A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NUEVA CAJAMARCA – SITRAMUNC, EN VIRTUD DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS CELEBRADAS EN LOS AÑOS 2019 Y 2021, GENERÓ QUE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2023, SE EFECTUARAN PAGOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD DE S/ 633 575,00.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación referida a las negociaciones colectivas celebradas durante el periodo 2019 y 2021 entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca, en adelante el "SITRAMUNC", se advierte que funcionarios y servidores públicos en representación de la Entidad, integraron las Comisiones Negociadoras; acordaron el otorgamiento de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de trabajadores afiliados al SITRAMUNC, pese a la prohibición expresa para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público, contenida en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, y artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, y ejecución, respectivamente.

La situación expuesta, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto total **S/ 633 575,00**, por la aprobación de bonificaciones especiales derivadas de los procesos de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generó que durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de los servidores públicos afiliados al SITRAMUNC, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Resumen de pagos realizados a favor de trabajadores sindicalizados, en virtud a negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021¹.

Año del Periodo de pago	Pago de Bonificación Especial realizada		Total, de pagos de bonificación efectuados S/ (A+B)
	Vía Negociación Colectiva suscrita en el año 2019, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC S/ (A)	Vía Negociación Colectiva suscrita en el año 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC S/ (B)	
2020	102 525,00	—	102 525,00
2021	99 150,00	—	99 150,00
2022	95 100,00	126 800,00	221 900,00
2023	90 250,00	119 750,00	210 000,00
Total	387 025,00	246 550,00	633 575,00

Fuente : Planillas de remuneraciones de trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 276 y 728, correspondientes al periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los señores Alberto Misael Brindas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios, quienes en representación de la Entidad integraron² la Comisión Negociadora y suscribieron Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019³ (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

También, por el accionar de los señores Horacio Alva Rojas, gerente Municipal y Alberto Misael Brindas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto, quienes en representación de la Entidad integraron⁴ la Comisión Negociadora y suscribieron por mayoría el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021⁵ (**Apéndice n.º 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Los acuerdos en materia económica adoptados en virtud a negociaciones colectivas, entran en vigencia a partir del año siguiente de su celebración. Según Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

Suscrito por los representantes de la Entidad: Alberto Misael Brindas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios.

⁴ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-A/MDNC de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 121**).

⁵ Suscrito por mayoría por los representantes de la Entidad: Horacio Alva Rojas, gerente Municipal; Alberto Misael Brindas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto.

Además, por el accionar del señor por Abner Pereyra Vásquez⁶, quien en su condición de asesor legal externo, suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, un informe legal en donde concluyó que la Ley n.° 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, por el accionar del señor Segundo Gonzalo Vásquez Tan⁷, Alcalde, quien vía acto resolutivo señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales de incidencia económica; procedió a aprobar los acuerdos adoptados en los procesos de negociación colectiva del año 2019 y 2021; pese que, transgredieron lo estipulado en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30879⁸ y 31084⁹, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

En principio, se debe precisar que, el inciso 2, del artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la negociación colectiva; sin embargo, para su goce se debe tomar en cuenta el artículo 77° del mismo marco normativo, que reconoce que la administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, en tanto que, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución, responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas.

Sobre ello, se debe tener presente que desde el año 2006 hasta el año 2021, las leyes de presupuesto han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, consistente en la aprobación de cualquier incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), situación que se mantiene vigente aún después de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en el marco del caso relacionado a la Ley de Presupuesto, a través de las cuales declaró inconstitucional las frases: **Beneficios de toda índoles y mecanismo**, eliminándose por tanto la posibilidad de realizar la aprobación de cualquier beneficio económico, ya que como puede apreciarse, si bien en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30879¹⁰ y 31084¹¹, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente, se suprimió las frases declaradas inconstitucionales, pese a ello, aún estaban vigentes las restricciones de aumentos remunerativos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, inclusive si estos se realizaran vía negociación colectiva, ya que para ello se requiere estar autorizado por ley expresa.

De acuerdo al Orden de Servicio n.° 015-2019 de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 130**), con un plazo de ejecución contractual de enero a junio de 2019.

De acuerdo a la Credencial de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 131**).

⁸ Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

⁹ Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

¹⁰ Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

¹¹ Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad con competencia para emitir opinión técnica en asuntos vinculados al Sistema Administrativo de recursos humanos, la cual señaló¹² que: “para el otorgamiento vía convenio colectivo de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado, se requiere configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto”.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR indicó¹³ que:

“Sobre los pronunciamientos del Tribunal Constitucional

2.9 Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional, en las sentencias referidas a los Expedientes 0003-2013-PI-TC, 0004-2013-PI-TC y 0023-2013-PI-TC [contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015, (en adelante STC 1)] y a los Expedientes N°0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC [contra la Ley del Servicio Civil, (en adelante STC 2)], ha señalado que el derecho a la negociación colectiva es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal (fundamento 53 de la STC 1) siendo que la Constitución ha dejado al legislador un margen de discrecionalidad dentro del cual este puede delimitar o configurar su contenido protegido, al mismo tiempo que establecer las condiciones de su ejercicio y las restricciones o limitaciones a las que este puede encontrarse sometido, las que en todos los casos han de ser idóneos, necesarias y proporcionales (fundamento 56 de la STC 1).

(...)

2.11 Atendiendo a ello, se colige entonces que para el ejercicio efectivo de la negociación colectiva en materia de incrementos remunerativos se requiere de una **configuración legal explícita** a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuesta”. El énfasis es de la Comisión.

En ese orden de ideas, debido a que el artículo 6° de las Leyes n.ºs 30879¹⁴ y 31084¹⁵, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente, eran vigentes las prohibiciones en materia de personal, sin embargo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), aprobó la bonificación especial contenida en el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019¹⁶ (**Apéndice n.º 12**), y mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), aprobó la bonificación especial contenida en el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), a pesar de que, durante el periodo en el que se aprobaron dichas bonificaciones especiales, no existía ninguna disposición legal vigente que autorizara la adopción de acuerdos con incidencia económica a través de la negociación colectiva.

Al respecto, se determinó los siguientes hechos:

- ¹² Fundamento 2.14 del informe técnico n.º 2088-2019-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- ¹³ Fundamento 2.9 y 2.11 del informe técnico n.º 296-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- ¹⁴ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.
- ¹⁵ Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.
- ¹⁶ Suscrito por los representantes de la Entidad: Alberto Misael Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios.

A. RESPECTO A LA NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL CONTENIDA EN EL CONVENIO COLECTIVO 2019.

- a.1. Negociación y aprobación de bonificación especial contenida en el Convenio Colectivo 2019, se realizó pese a estar prohibido en la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.**

Mediante Oficio n.º 003-2019-SITRAMUNC/MDNC de 11 de enero de 2019¹⁷ (**Apéndice n.º 3**), el secretario general del SITRAMUNC, Julio César Vásquez Rosales, presentó a la Entidad el Pliego de Reclamos 2019 y 2020, aprobado a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria - SITRAMUNC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 3**), además, solicitó que la Entidad designe a sus representantes que conformarán la Comisión negociadora, tal como se detalla a continuación:

"PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2019 Y 2020

(...)

III. PRETENCIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º de enero de 2020, y S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º de enero de 2021 para los trabajadores nombrado y contratado afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales. Cláusula de carácter permanente.

(...)

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 10 de enero de 2019, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por las siguientes integrantes:

Julio Sánchez Vásquez DNI N° 10223574

Aníbal Campos Tantajulca DNI N° 27685249

Thalia Cruz Rufasto DNI N° 41450842

(...)"

Seguidamente, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el alcalde (e), Idilfonso Artidoro Silva Vásquez, conformó la Comisión Negociadora para el proceso de negociación colectiva 2019, teniendo como integrantes a funcionario y servidores públicos siguientes:

¹⁷ Recpcionado por la Entidad con fecha 11 de enero de 2019, con registro n.º 452 y derivado a la oficina de Recursos Humanos el 14 de enero de 2019.

Cuadro n.º 3
Integrantes de la comisión negociadora del año 2019

Nombres y Apellidos	Cargo en la Comisión Negociadora	Cargo en la Entidad
Alberto Misael Bringas Aguilar	Presidente	Gerente Municipal
Rita Miluska Villar López	Representantes de la Entidad	Gerente de Administración y Finanzas
Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán		Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios
Julio Sánchez Vásquez	Representantes de los Trabajadores	Jefe de la División de Maquinaria
Thalia Cruz Rufasto		Jefe de la Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Aníbal Campos Tantajulca		Jefe de la División de Mercado.

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a ello, mediante Acta de Instalación de la Comisión Negociadora 2019 de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), la Comisión Negociadora llegó a los siguientes acuerdos:

"(...)

1. Instalar la mesa de diálogo de la Comisión Negociadora para la discusión de Pliego de Reclamos 2019.
2. Fijar que la próxima reunión se realizará el 07 de febrero de 2019, a horas 3:00pm; a fin de tratar la agenda siguiente: DISCUSIÓN Y/O NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO PETITORIO 2019, donde se contará con la presencia del asesor legal de la institución como apoyo legal.

(...)"

Asimismo, el Presidente de la Comisión Negociadora, Alberto Misael Bringas Aguilar, mediante Carta n.º 001-2019-PCN/MDNC de 5 de febrero de 2019¹⁸ (**Apéndice n.º 6**), solicitó a la jefe de la Oficina de Presupuesto, Cecilia Ysabel Bautista Bautista, opinión técnica respecto al Pliego de Reclamos 2019¹⁹; quien a través del Informe n.º 009-2019-OFC.-PRESUP./MDNC de 6 de enero de 2019²⁰ (**Apéndice n.º 7**), señaló lo siguiente:

"(...)

Por tanto, hago de su conocimiento que la Ley N.º 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público 2019, artículo 6; **prohíbe** el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Así como queda prohibida** la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

(...)" Lo resaltado es de la Comisión.

En la misma línea, el presidente de la Comisión Negociadora, Alberto Misael Bringas Aguilar, mediante Carta n.º 002-2019-PCN/MDNC de 5 de febrero de 2019²¹ (**Apéndice n.º 8**), solicitó al

Recepcionada por la Oficina de Presupuesto el 5 de febrero de 2019, con registro n.º 199.

En referencia al Oficio n.º 003-2019-SITRAMUNC/MDNC de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 3**), suscrito por el Secretario General del SITRAMUNC, Julio César Vásquez Rosales.

²⁰ Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, según sello de recepción de 6 de febrero de 2019 con registro n.º 206.

²¹ Recepcionada por la Oficina de Presupuesto el 5 de febrero de 2019, con registro n.º 147.

jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abner Pereyra Vásquez, opinión legal respecto al Pliego de Reclamos 2019²².

De esta manera, mediante Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), se señaló lo siguiente:

"(...)

El presidente de la comisión dio la bienvenida a los presentes, indicando que la Oficina de Presupuesto emitió su informe técnico y se está a la espera del informe legal.

El Gerente Municipal indicó que existe la voluntad del alcalde negociar para el 2020, y propuso la suma de S/ 100.00 soles mensuales a partir de enero del 2020.

La CP. RITA MILUSKA VILLAR LOPEZ, manifestó que el acuerdo de la comisión por parte de la municipalidad es la suma de S/ 100.00 soles mensuales a partir de enero del 2020.

"(...)

El Gerente Municipal indicó que la comisión evaluará el pedido del sindicato para la próxima reunión.

"(...)"

Seguidamente, mediante Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), se llegó a los siguientes acuerdos:

"(...)

PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO

PRIMER ENUNCIADO

- ✓ Se acordó asignar la suma de S/ 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles), de manera mensual y permanente a todos los trabajadores municipales afiliados al SITRAMUNC (nombrados y contratados permanentes), a partir del 01 de enero de 2020, por concepto de bonificación especial

"(...)"

Seguidamente, el asesor legal externo, Abner Pereyra Vásquez, quien suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019²³ (**Apéndice n.º 11**), donde concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Aún persisten las prohibiciones para el otorgamiento de incrementos remunerativos. La Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, prohíbe todo tipo de incrementos remunerativos de cualquier naturaleza y cualquiera sea su modalidad, término en el cual se encuentra comprendido los incrementos que se realice mediante las negociaciones colectivas; razón por la cual, el otorgamiento de beneficios mediante negociaciones colectivas se encuentra restringida a otro tipo de beneficios que no sean incrementos remunerativos bajo cualquier concepto.

²² En referencia al Oficio n.º 003-2019-SITRAMUNC/MDNC de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 3**), suscrito por el Secretario General del SITRAMUNC, Julio César Vásquez Rosales.

²³ Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, según sello de recepción de 26 de febrero de 2019, con registro n.º 346.

2. Sin embargo, la Ley no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico que no tengan naturaleza remunerativa en calidad de incentivos a favor de los trabajadores mediante negociaciones colectivas; de manera que, en la presente negociación colectiva resulta factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
 3. Los incentivos que se negocien no tendrán (...) carácter pensionable ni estarán dentro del concepto remunerativo para efectos de cese o liquidación del trabajador al dejar de pertenecer a la entidad.
- (...)”. Lo resaltado es de la Comisión.

Siendo así, el Presidente de la Comisión Negociadora, Alberto Misael Bringas Aguilar, mediante Informe n.º 001-2019-PCN/MDNC de 26 de febrero de 2019²⁴ (Apéndice n.º 12), remitió al Titular de la Entidad, los acuerdos de la Comisión Negociadora, para lo cual anexó el expediente de los actuados de la Comisión Negociadora, dentro los cual estaba el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019²⁵ (Apéndice n.º 12), por lo que, el Alcalde, Segundo Gonzalo Vásquez Tan, a través de Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 13), señaló en sus considerandos: “Que, de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC, no contravienen las normativas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales, por lo que, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, emitido por el titular de la entidad, los cuales según lo acordado en dicho Convenio entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2020”, y en cuyo artículo primero aprobó los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 12), con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, en los siguientes términos:

“1. Primer acuerdo:

Otorgar la bonificación especial no pensionable de manera mensual y permanente a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC (nombrados y contratados permanentes), a partir del 01 de enero de 2020 por la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Dicha bonificación no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco será considerado para efectos de cese o liquidación del trabajador al dejar de pertenecer a la entidad.

(...)”.

Es menester señalar que, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, señaló que: “Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Negociadora, tuvieron pleno conocimiento del Informe n.º 009-2019-OFIC.-PRESUP./MDNC de 6 de enero de 2019 (Apéndice n.º 7), emitido por la jefe de la Oficina de presupuesto, Cecilia Ysabel Bautista Bautista, en el cual hizo de conocimiento

²⁴ Recepcionado por la Secretaría de Alcaldía el 26 de febrero de 2019, con registro n.º 417.

²⁵ Suscrito por los representantes de la Entidad: Alberto Misael Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios.

sobre la prohibición del incremento de los ingresos del personal en todos los conceptos; y estando a la espera del informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; mediante Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el Presidente de la Comisión Negociadora, Alberto Misael Bringas Aguilar, indicó que: *“existe la voluntad del alcalde negociar para el 2020, y propuso la suma de S/ 100.00 soles mensuales a partir de enero del 2020”*, del mismo modo, Rita Miluska Villar López, Miembro de la Comisión Negociadora, manifestó que: *“el acuerdo de la comisión por parte de la municipalidad es la suma de S/ 100.00 soles mensuales a partir de enero del 2020”*; sin que existiera una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal²⁶, y pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019²⁷, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, prohibió el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, evidenciándose que funcionario y servidores públicos en razón a sus cargos, actuaron en representación de la Entidad, transgrediendo el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, en consideración a las conclusiones del Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abner Pereyra Vásquez²⁸, se evidenció una contradicción debido a que en primer orden reafirma las prohibiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; sin embargo, en segundo orden indicó que la Ley, precedentemente señalada, no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, y que consecuentemente resulta factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC.

Finalmente, en mérito al Informe n.º 001-2019-PCN/MDNC de 26 de febrero de 2019²⁹ (**Apéndice n.º 12**), y el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019³⁰, (**Apéndice n.º 11**); el Alcalde, Segundo Gonzalo Vásquez Tan, a través de Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), aprobó los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, otorgando la bonificación especial por el monto de S/ 150,00, a partir de 1 de enero de 2020, de forma mensual y permanente; inobservando el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; por lo que, resulta evidente que la emisión del informe legal en comento, fue determinante para que el titular de la Entidad proceda con la aprobación del acuerdo en materia económica, ello sin tomar en cuenta la existencia del Informe n.º 009-2019-OFIC.-PRESUP./MDNC de 6 de enero de 2019³¹ (**Apéndice n.º 7**), emitido por la jefe de la Oficina de Presupuesto, Cecilia Ysabel Bautista Bautista.

La situación expuesta fue generada por el accionar de los señores Alberto Misael Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios, quienes en

Conforme lo manifestado en el numeral 3.4 del Informe Técnico n.º 981-2019-SERVIR/GPGS, de 28 de junio de 2019.

Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

Siendo que, mediante Orden de Servicio n.º 015-2019 de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 130**), se le contrató como asesor legal externo.

Suscrito por el Presidente de la Comisión Negociadora, Alberto Misael Bringas Aguilar.

Suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abner Pereyra Vásquez.

Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, según sello de recepción de 6 de febrero de 2019 con registro n.º 206.

representación de la Entidad integraron la Comisión Negociadora designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), y suscribieron el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Además, por el accionar del señor por Abner Pereyra Vásquez³², quien, en su condición de asesor legal externo, suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019³³ (**Apéndice n.º 11**), donde concluyó que la Ley n.º 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, por el accionar del señor Segundo Gonzalo Vásquez Tan, Alcalde, quien mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2019 suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales; por lo que, procedió a aprobar los acuerdos adoptados en dicho convenio; inobservando lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y pese a la existencia del Informe n.º 009-2019-OAJ/MDNC de 6 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la jefe de la Oficina de Presupuesto, en el cual hizo de conocimiento sobre la prohibición del incremento de los ingresos del personal en todos los conceptos.

a.2. Aprobación de la bonificación especial de S/ 150,00 contenida en el Convenio Colectivo 2019, generó que, durante los años fiscales de 2020 a 2023 se realicen pagos mensuales, por el monto total de S/ 387 025,00.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada al pago de la bonificación especial de S/ 150,00 otorgada a los trabajadores sindicalizados de la Entidad, en virtud al Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019³⁴ (**Apéndice n.º 12**), se evidenció que el trámite para su pago se inició a partir del mes de enero del año 2020 con la emisión del Informe n.º 010-2020.OF.RR.HH./MDNC de 13 de enero de 2020³⁵ (**Apéndice n.º 14**), emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Julio César Vásquez Rosales, quien solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la modificación presupuestal para el pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.ºs 276 y 728 para el año 2020, presentando para ello, un consolidado de dichas planillas en el que se precisa referente a la específica de gasto 2.1.1.9.3.5

De acuerdo al Orden de Servicio n.º 015-2019 de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 130**), con un plazo de ejecución contractual de enero a junio de 2019.

³³ Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, según sello de recepción de 26 de febrero de 2019, con registro n.º 346.

³⁴ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

³⁵ Recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme sello de recepción de 15 de enero de 2020, con registro n.º 190.

el importe anualizado con el clasificador dentro del cual se encuentran considerados los costos de pactos colectivos por negociación colectiva celebrados en la Entidad, de los cuales forma parte la bonificación especial acordada mediante el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

Asimismo, la gerente de Administración y Finanzas³⁶, Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, mediante Memorando n.º 096-2020-GAF/MDNC de 16 de enero de 2020³⁷ (**Apéndice n.º 15**), solicitó al jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, Richard Idelso Tapia Sánchez, realizar la modificación presupuestal; en ese sentido, el jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, Paulino Vásquez Tello, emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000097³⁸ con fecha de aprobación 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000105³⁹ con fecha de aprobación 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 17**), apreciándose que en el detalle de cada nota se encuentra incluida la certificación de la bonificación especial de S/ 150,00 bajo el clasificador de gasto 2.1.1.9.3.5 Bonos de productividad - Convenio de administración por resultados.

Situación similar se presentó para los años 2021, 2022 y 2023, que para el pago de la bonificación especial se contó con la emisión de la certificación de crédito presupuestario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Jefes de la Oficina de Presupuesto que emitieron Certificación de crédito presupuestario

Año	Jefe de la Oficina de Presupuesto	Decreto Legislativo n.º	Certificación de crédito presupuestario n.º	Fecha de aprobación
2021	Erika Johana Sánchez Padilla	276	0000000053 (Apéndice n.º 18)	18/1/2021
		728	0000000059 (Apéndice n.º 19)	19/1/2021
2022	Wilmer Dávila Pérez ⁴⁰	276	0000000038 (Apéndice n.º 20)	19/4/2022
		728	0000000050 (Apéndice n.º 21)	12/4/2022
2023	Iván Harvey Huamán León ⁴¹	276	0000000021 (Apéndice n.º 22)	30/1/2023
		728	0000000023 (Apéndice n.º 23)	31/1/2023

Fuente : Certificaciones de crédito presupuestario de los años fiscales 2021, 2022 y 2023 (**Apéndices n.º 18, 19, 20, 21, 22 y 23**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación con lo expuesto, se debe precisar que, luego de la emisión de las certificaciones presupuestales antes señaladas, la Oficina de Recursos Humanos remitió⁴² las planillas de remuneraciones en cuyo detalle se aprecia la inclusión de la bonificación especial de S/ 150,00, las mismas que posteriormente fueron tramitadas a través de memorandos múltiple⁴³, por los gerentes de Administración y Finanzas, Rita Miluska Villar López⁴⁴; Alberto Misael Bringas Aguilar; Juan

³⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 214-2019-MDNC/A de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 141**).

Recepcionado por la Oficina de Presupuesto, conforme sello de recepción de 17 de enero de 2020 con registro n.º 97.

³⁸ Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 276 para el año fiscal 2020, recepcionada el 22 de enero de 2020, según sello de recepción de Gerencia Municipal.

Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 728 para el año fiscal 2020, recepcionada el 23 de enero de 2020, según sello de recepción de Gerencia Municipal.

Encargado mediante Memorando n.º 006-2022-RR.HH/MDNC de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 132**).

Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 133**).

⁴² A través de informes mensuales que forman parte de los documentos adjuntos de los comprobantes de pago contenidos en los Cuadros n.º 6, 7, 8 y 9 del presente Informe.

⁴³ Conforme puede verse en los Cuadros n.º 6, 7, 8 y 9 del presente Informe.

⁴⁴ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MDNC/A de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 134**).

Carlos Caverro Rojas⁴⁵; Sarita Fuentes Campos⁴⁶; Gilmer Cruz Campoverde⁴⁷, y Florentino Urquía Chávez⁴⁸; quienes autorizaron su devengado y girado, además señalando que⁴⁹: "(...), *previa conformidad y/o visto bueno de control previo (Oficina de Contabilidad), se autoriza trasladar a la Oficina de Tesorería para el giro respectivo, (...) de acuerdo a las normas vigentes de Tesorería y directivas de ejecución presupuestal, bajo responsabilidad funcional*"; por lo que, los jefes de la Oficina de Contabilidad, Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas; Álvaro Santander Peña; Rita Miluska Villar López; Eloisa Maivit Ticliahuanca Paredes; Juan Carlos Caverro Rojas⁵⁰; y Ruth Lisbeth Torres Vásquez⁵¹, realizaron el devengado y efectuaron el control previo⁵² correspondiente.

La situación expuesta, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto de **S/ 387 025,00**, por la aprobación de la bonificación especial derivada del Convenio Colectivo 2019, generó que durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023 se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de la bonificación especial de S/ 150,00 a favor de los servidores públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Resumen del perjuicio económico por concepto de bonificación especial, en mérito al acuerdo contenido en el Convenio Colectivo 2019.

Perjuicio económico Periodo 2020	Perjuicio económico Periodo 2021	Perjuicio económico Periodo 2022	Perjuicio económico Periodo 2023	Total, Perjuicio económico
S/ 102 525,00	S/ 99 150,00	S/ 95 100,00	S/ 90 250,00	S/ 387 025,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Además, cabe precisar que la información relacionada con los pagos que ocasionaron el perjuicio económico durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023 en virtud al Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019⁵³ (**Apéndice n.º 12**), se encuentra detallada en los Cuadros n.ºs 6, 7, 8 y 9, correspondiente para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente, que se desgrega a continuación:

⁴⁵ Designada mediante Memorando n.º 134-2021-GM/MDNC de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 135**).

⁴⁶ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 047-2022-MDNC/A de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 136**).

⁴⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 06-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 137**).

⁴⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0161-2023-MDNC/A de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 138**), como gerente de Administración y Finanzas, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 0224-2023-MDNC/A de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 138**), como jefe de la Oficina General de Administración.

⁴⁹ Solo los Memorandos Múltiple emitidos a partir de enero de 2022.

⁵⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-MDNC/A de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 139**).

⁵¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 140**).

⁵² A partir de enero de 2022, se visualiza en los memorandos de los gerentes de Administración y Finanzas, en donde autorizan su devengado y girado, los sellos de Revisado pasa para trámite de giro.

⁵³ Suscrito por los representantes de la Entidad: Alberto Misael Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios.

Cuadro n.º 6

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2020, en virtud al Convenio Colectivo 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas			Comprobante de Pago			Total, de pagos mensuales S/
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Registro SIAF N.º		
Febrero (*)	D.L 276	54	Memorando Mult. N° 0301-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/2/2020	540 (Apéndice n.º 24)	398 y 399	24/2/2020	16 200,00
	D.L 728	3	Memorando Mult. N° 300-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	27/2/2020	514 (Apéndice n.º 25)	402	24/2/2020	900,00
Marzo	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 0658-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/3/2020	900 (Apéndice n.º 26)	832	19/3/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 0656-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/3/2020	898 (Apéndice n.º 27)	838	19/3/2020	600,00
Abril	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 0963-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	24/4/2020	1213 (Apéndice n.º 28)	1106	27/4/2020	7 875,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 0992-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	27/4/2020	1232 (Apéndice n.º 29)	1136	27/4/2020	600,00
Mayo	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 1213-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/5/2020	1583 (Apéndice n.º 30)	1333	21/5/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 1215-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/5/2020	1570 (Apéndice n.º 31)	1334	21/5/2020	600,00
Junio	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 1503-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/6/2020	1812 (Apéndice n.º 32)	1640	22/6/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 1502-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/6/2020	1815 (Apéndice n.º 33)	1639	22/6/2020	600,00
Julio	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 1870-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/7/2020	2189 (Apéndice n.º 34)	2036	22/7/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 1871-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/7/2020	2164 (Apéndice n.º 35)	2035	22/7/2020	600,00
Agosto	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 2148-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/8/2020	2450 (Apéndice n.º 36)	2407	24/8/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 2160-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	24/8/2020	2468 (Apéndice n.º 37)	2405	26/8/2020	600,00
Setiembre	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 2597-2020-GAF/MDNC.	Alberto Misael Bringas Aguilar	21/9/2020	2995 (Apéndice n.º 38)	2823	22/9/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 2566-2020-GAF/MDNC.	Alberto Misael Bringas Aguilar	21/9/2020	2992 (Apéndice n.º 39)	2833	22/9/2020	600,00
Octubre	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 3039-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/10/2020	3498 (Apéndice n.º 40)	3334	22/10/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 3037-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/10/2020	3485 (Apéndice n.º 41)	3336	22/10/2020	600,00
Noviembre	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 3651-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/11/2020	4234 (Apéndice n.º 42)	4027	23/11/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 3721-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	24/11/2020	4249 (Apéndice n.º 43)	4101	24/11/2020	600,00
Diciembre	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 4438-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	18/12/2020	5012 (Apéndice n.º 44)	4947	18/12/2020	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 4535-2020-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/12/2020	5196 (Apéndice n.º 45)	4972	22/12/2020	600,00
TOTAL									102 525,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2020 a diciembre de 2020 y documentos adjuntos (Apéndices n.ºs 24 al 45)

Elaborado por : Comisión de Control.

(*) Monto pagado en el mes de febrero incluye el reintegro de la bonificación especial correspondiente a enero de 2020.

Cuadro n.º 7

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2021, en virtud al Convenio Colectivo 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas			Comprobante de Pago			Total, de pagos mensuales S/
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Registro SIAF N.º	Fecha de aprobación	
Enero	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 020-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	22/1/2021	78 (Apéndice n.º 46)	30	22/1/2021	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 0036-2021-GAF/MDNC.	Carlos Alfredo Alarcón Sánchez	25/1/2021	101 (Apéndice n.º 47)	44	26/1/2021	600,00
Febrero	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 0346-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	18/2/2021	481 (Apéndice n.º 48)	426	22/2/2021	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 0347-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	18/2/2021	469 (Apéndice n.º 49)	427	22/2/2021	600,00
Marzo	D.L 276	53	Memorando Mult. N° 0779-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	17/3/2021	917 (Apéndice n.º 50)	868	22/3/2021	7 950,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 0776-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	17/3/2021	894 (Apéndice n.º 51)	867	22/3/2021	600,00
Abril	D.L 276	52	Memorando Mult. N° 1150-2021-GAF/MDNC.	Carlos Alfredo Alarcón Sánchez	19/4/2021	1329 (Apéndice n.º 52)	1268	20/4/2021	7 800,00
	D.L 728	4	Memorando Mult. N° 1147-2021-GAF/MDNC.	Carlos Alfredo Alarcón Sánchez	19/4/2021	1348 (Apéndice n.º 53)	1266	20/4/2021	600,00
Mayo	D.L 276	51	Memorando Mult. N° 1550-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/5/2021	1773 (Apéndice n.º 54)	1855	20/5/2021	7 650,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 1552-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/5/2021	1798 (Apéndice n.º 55)	1866	20/5/2021	750,00
Junio	D.L 276	50	Memorando Mult. N° 1919-2021-GAF/MDNC.	Juan Carlos Caverio Rojas	22/6/2021	2233 (Apéndice n.º 56)	2405	22/6/2021	7 500,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 1932-2021-GAF/MDNC.	Juan Carlos Caverio Rojas	22/6/2021	2252 (Apéndice n.º 57)	2412	22/6/2021	750,00
Julio	D.L 276	50	Memorando Mult. N° 2648-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	19/7/2021	2691 (Apéndice n.º 58)	2636	20/7/2021	7 500,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 2655-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/7/2021	2710 (Apéndice n.º 59)	2645	21/7/2021	750,00
Agosto	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 3021-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/8/2021	3153 (Apéndice n.º 60)	3051	20/8/2021	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 3020-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/8/2021	3173 (Apéndice n.º 61)	3050	20/8/2021	750,00
Setiembre	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 3396-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	21/9/2021	3565 (Apéndice n.º 62)	3325	22/9/2021	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 3438-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	23/9/2021	3606 (Apéndice n.º 63)	3352	23/9/2021	750,00
Octubre	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 3794-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/10/2021	4026 (Apéndice n.º 64)	3666	21/10/2021	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 3792-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	20/10/2021	4049 (Apéndice n.º 65)	3665	21/10/2021	750,00
Noviembre	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 4214-2021-GAF/MDNC.	Mario Pedraza Guevara	19/11/2021	4525 (Apéndice n.º 66)	4047	22/11/2021	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 4242-2021-GAF/MDNC.	Mario Pedraza Guevara	22/11/2021	4558 (Apéndice n.º 67)	4126	22/11/2021	750,00
Diciembre	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 4663-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	16/12/2021	4995 (Apéndice n.º 68)	4408	16/12/2021	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 4664-2021-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	16/12/2021	5010 (Apéndice n.º 69)	4361	16/12/2021	750,00
TOTAL									99 150,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2021 a diciembre de 2021 y documentos adjuntos (Apéndices n.ºs 46 al 69).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.º 8

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2022, en virtud al Convenio Colectivo 2019, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas			Comprobante de Pago			
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Registro SIAF N.º	Fecha de aprobación	Total, de pagos mensuales S/
Enero	D.L 276	49	Memorando Múlt. N.º 0021-2022-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	25/1/2022	120 (Apéndice n.º 70)	52	25/1/2022	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 0023-2022-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	25/1/2022	129 (Apéndice n.º 71)	53	26/1/2022	750,00
Febrero	D.L 276	48	Memorando Múlt. N.º 0133-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	15/2/2022	283 (Apéndice n.º 72)	256	16/2/2022	7 200,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 0131-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	15/2/2022	267 (Apéndice n.º 73)	255	16/2/2022	750,00
Marzo	D.L 276	49	Memorando Múlt. N.º 0484-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/3/2022	685 (Apéndice n.º 74)	498	16/3/2022	7 350,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 0486-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/3/2022	667 (Apéndice n.º 75)	497	16/3/2022	750,00
Abril	D.L 276	50	Memorando Múlt. N.º 1026-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/4/2022	1343 (Apéndice n.º 76)	1012	20/4/2022	7 500,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 1011-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/4/2022	1291 (Apéndice n.º 77)	1010	20/4/2022	750,00
Mayo	D.L 276	48	Memorando Múlt. N.º 1454-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/5/2022	1822 (Apéndice n.º 78)	1426	18/5/2022	7 200,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 1455-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/5/2022	1813 (Apéndice n.º 79)	1438	18/5/2022	750,00
Junio	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 1935-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/6/2022	2414 (Apéndice n.º 80)	1807	20/6/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 1918-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/6/2022	2403 (Apéndice n.º 81)	1802	20/6/2022	750,00
Julio	D.L 276	48	Memorando Múlt. N.º 2387-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/7/2022	2923 (Apéndice n.º 82)	2155	18/7/2022	7 200,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 2388-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/7/2022	2915 (Apéndice n.º 83)	2154	18/7/2022	750,00
Agosto	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 2963-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/8/2022	3612 (Apéndice n.º 84)	2657	19/8/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 2978-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/8/2022	3626 (Apéndice n.º 85)	2656	25/8/2022	750,00
Setiembre	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 3415-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/9/2022	4180 (Apéndice n.º 86)	3040	20/9/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 3407-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/9/2022	4171 (Apéndice n.º 87)	3039	20/9/2022	750,00
Octubre	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 3854-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/10/2022	4731 (Apéndice n.º 88)	3407	20/10/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 3846-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/10/2022	4718 (Apéndice n.º 89)	3369	19/10/2022	750,00
Noviembre	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 4285-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	17/11/2022	5259 (Apéndice n.º 90)	3772	18/11/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 4282-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	17/11/2022	5280 (Apéndice n.º 91)	3776	21/11/2022	750,00
Diciembre	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 4585-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/12/2022	5649 (Apéndice n.º 92)	4204	20/12/2022	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 4586-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/12/2022	5661 (Apéndice n.º 93)	4203	20/12/2022	750,00
			TOTAL						95 100,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2022 a diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndices n.ºs 70 al 93).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.º 9

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2023, en virtud al Convenio Colectivo 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019.

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas/Oficina General de Administración			Comprobante de Pago			
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Registro SIAF N.º	Fecha de aprobación	Total, de pagos mensuales S/
Enero	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 008-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	30/1/2023	48 (Apéndice n.º 94)	89	31/1/2023	7 050,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 011-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	30/1/2023	62 (Apéndice n.º 95)	99	1/2/2023	1 000,00
Febrero	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 085-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	17/2/2023	177 (Apéndice n.º 96)	275	17/2/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 086-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	17/2/2023	164 (Apéndice n.º 97)	276	17/2/2023	600,00
Marzo	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 323-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	20/3/2023	473 (Apéndice n.º 98)	602	21/3/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 322-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	20/3/2023	484 (Apéndice n.º 99)	603	21/3/2023	600,00
Abril	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 674-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/4/2023	889 (Apéndice n.º 100)	1013	20/4/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 673-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/4/2023	882 (Apéndice n.º 101)	1012	20/4/2023	600,00
Mayo	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1039-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	18/5/2023	1242 (Apéndice n.º 102)	1406	19/5/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1051-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/5/2023	1264 (Apéndice n.º 103)	1415	19/5/2023	600,00
Junio	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1441-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	15/6/2023	1770 (Apéndice n.º 104)	1921	16/6/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1449-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	15/6/2023	1783 (Apéndice n.º 105)	1922	16/6/2023	600,00
Julio	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1860-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	14/7/2023	2200 (Apéndice n.º 106)	2317	17/7/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1861-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	14/7/2023	2212 (Apéndice n.º 107)	2320	17/7/2023	600,00
Agosto	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 2222-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	16/8/2023	2747 (Apéndice n.º 108)	2701	16/8/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2221-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	16/8/2023	2761 (Apéndice n.º 109)	2702	16/8/2023	600,00
Setiembre	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 2588-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	19/9/2023	3220 (Apéndice n.º 110)	3059	19/9/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2582-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	19/9/2023	3235 (Apéndice n.º 111)	3054	20/9/2023	600,00
Octubre	D.L 276	45	Memorando Múlt. N.º 2873-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	18/10/2023	3579 (Apéndice n.º 112)	3272	19/10/2023	6 750,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2874-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	18/10/2023	3593 (Apéndice n.º 113)	3274	19/10/2023	600,00
Noviembre	D.L 276	45	Memorando Múlt. N.º 3231-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	16/11/2023	4017 (Apéndice n.º 114)	3719	16/11/2023	6 750,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 3234-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	16/11/2023	4024 (Apéndice n.º 115)	3722	16/11/2023	600,00
Diciembre	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 3632-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	14/12/2023	4460 (Apéndice n.º 116)	4049	15/12/2023	6 900,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 3634-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquiza Chávez	15/12/2023	4485 (Apéndice n.º 117)	4079	18/12/2023	600,00
			TOTAL						90 250,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2023 a diciembre de 2023 y documentos adjuntos (Apéndices n.ºs 94 al 117).

Elaborado por : Comisión de Control.

B. RESPECTO A LA NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL CONTENIDA EN EL ACTA DE REUNIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA ENTIDAD Y EL SITRAMUNC DEL AÑO FISCAL 2021.

En principio, es oportuno precisar que, el 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, Decreto de Urgencia que reguló las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020, el mismo que estuvo vigente hasta el 23 de enero de 2021, fecha en la que se publicó la Ley n.º 31114, Ley que deroga el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el comunicado n.º 001-2021-EF/53.01 de 5 de febrero de 2021, mediante el cual señaló que:

"El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho de configuración legal; es decir, se requiere de una norma con rango de ley que la regule (Expedientes N.º 0003-2013- PI/TC y otras - Caso Ley de Presupuesto Público, y, N.º 0025-2013-PI/TC y otros - Caso Ley del Servicio Civil).

(...)

En ese sentido, el Decreto de Urgencia N.º 014-2020, emitido por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, fue emitido en estricto cumplimiento del orden constitucional, principios y recomendaciones de la OIT. Dichas consideraciones han sido meritadas por el Tribunal Constitucional en un reciente pronunciamiento, publicado el 01 de febrero de 2021, en el Expediente N.º 003-2020-PI/TC – Caso de la negociación colectiva en el sector público, en el cual declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N.º 014-2020.

La derogación del Decreto de Urgencia N.º 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse, en las diversas entidades y empresas del sector público. Los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, estando impedidos los funcionarios o los que hagan sus veces de ejercer la representación del Estado en cada proceso, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal que corresponda comprometer o disponer el uso de recursos públicos."

En relación a lo antes señalado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad con competencia para emitir opinión técnica en asuntos vinculados al Sistema Administrativo de recursos humanos, señaló⁵⁴ que:

"Durante el periodo comprendido desde el 24 de enero hasta el 2 de mayo de 2021 no existió una regulación expresa que rigiera la negociación colectiva en el sector público, motivo por el cual, SERVIR, (...), habiendo establecido -entre otras- las siguientes reglas:

En estricta observancia de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la LSC, el marco normativo vigente aplicable para el procedimiento de negociación colectiva de condiciones no económicas en el sector público -transitoriamente y hasta la emisión de una nueva norma que regulara la negociación colectiva en el sector público- era el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N.º 10-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) en lo que no se opusiera a la LSC.

Durante dicho periodo no existía un marco legal habilitante para la negociación de condiciones económicas en el sector público, encontrándose ello expresamente prohibido por el artículo 6 de la

⁵⁴ Informe Técnico n.º 1108-2021-SERVIR-GPGSC, informe tiene carácter vinculante, aprobado por Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en Sesión N.º 014 -2021 de 4 de junio de 2021.

LPSP 2021 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), que impide el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento". Lo resaltado es de la Comisión.

De lo antes expuesto, se desprende que, durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021, no existió una regulación expresa que rigiera la negociación colectiva en el sector público, para la negociación de condiciones económicas.

- b.1. **Negociación y aprobación de bonificación especial contenida en el Acta de reunión de los miembros de la comisión negociadora por parte de la Entidad y el SITRAMUNC, se realizó pese a estar prohibido en la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.**

Mediante Oficio n.º 02-2021-SG/SITRAMUNC de 19 de enero de 2021⁵⁵ (**Apéndice n.º 118**), el secretario general del SITRAMUNC, Julio César Vásquez Rosales, presentó a la Entidad el Pliego de Reclamos 2021, realizando también la comunicación de miembros de la Comisión Negociadora, que fue aprobado a través del Acta de Asamblea General Ordinaria - SITRAMUNC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 119**), tal como se detalla a continuación:

"PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

(...)

III. PRETENCIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO

Incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 01 de enero de 2022, para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales.

(...)

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 18 de enero de 2021, otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformado por los siguientes integrantes:

Julio Sánchez Vásquez

DNI N° 10223574

Paulino Vásquez Tello

DNI N° 42637664

Thalia Cruz Rufasto

DNI N° 41450842

(...)"

Seguidamente, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Lisset Verónica Lino Ruiz mediante el Informe Legal n.º 030-2021-OAJ/MDNC de 3 de febrero de 2021⁵⁶ (**Apéndice n.º 120**), en mérito al Oficio n.º 02-2021-SG/SITRAMUNC de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 118**), concluyó lo siguiente:

⁵⁵ Recepcionado por la Entidad con fecha 20 de enero de 2021, con registro n.º 773 y folios n.º 12.

⁵⁶ Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, el 4 de febrero de 2021 con registro n.º 280.

"(...)

CONCLUSIONES

- Los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, debido a la derogatoria del DECRETO DE URGENCIA N° 014-2020, mediante la Ley N° 31114 que resuelve en su ARTÍCULO ÚNICO. Deróguese el Decreto de Urgencia 014-2020, decreto de urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.
- Que, estando impedidos temporalmente los funcionarios públicos del Estado de comprometer o disponer el uso de recursos públicos, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal que corresponda, no será posible designar los representantes de la Entidad para la comisión Negociadora.

"(...)"

Posteriormente, el alcalde, Segundo Gonzalo Vásquez Tan, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MDNC de fecha 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 121**), mediante la cual conformó la Comisión Negociadora para el proceso de negociación colectiva 2021, teniendo como integrantes a funcionario y servidores públicos siguientes:

Cuadro n.° 10
Integrantes de la comisión negociadora del año 2021

Nombres y Apellidos	Cargo en la Comisión Negociadora	Cargo en la Entidad
Horacio Alva Rojas	Presidente	Gerente Municipal
Alberto Misael Bringas Aguilar	Representantes de la Entidad	Jefe de la Oficina de Presupuesto
Rita Miluska Villar López		Gerente de Administración y Finanzas
Julio Sánchez Vásquez	Representantes de los Trabajadores	Jefe de la División de Maquinaria
Thalia Cruz Rufasto		Jefe de la Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Paulino Vásquez Tello		Jefe de la División de Mercado.

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MDNC de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 121**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a ello, mediante Acta de Instalación de la Comisión Negociadora 2021 de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 122**), la Comisión Negociadora llegó a los siguientes acuerdos:

"(...)

- Instalar la mesa de diálogo de la Comisión Negociadora para la discusión de Pliego de Reclamos 2021.
- Fijar que la próxima reunión se realizará el 25 de febrero de 2021, a horas 2.00pm; a fin de tratar la agenda siguiente: DISCUSIÓN Y/O NEGOCIACION DEL PLIEGO PETITORIO 2021, donde se contara con la presencia del asesor legal de la institución como apoyo legal.

"(...)"

Asimismo, el jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, Alberto Misael Bringas Aguilar, mediante Informe n.° 096-2021-OP/MDNC de 25 de febrero de 2021⁵⁷ (**Apéndice n.° 123**), a razón del Informe Legal n.° 030-2021-OAJ/MDNC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 120**), y la Nota

⁵⁷ Recepcionado por la Gerencia Municipal el 25 de febrero de 2021, con registro n.° 571.

Informativa n.º 015-2021-OAJ/MDNC de 25 de febrero de 2019⁵⁸ (**Apéndice n.º 124**), señaló lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, la oficina de Presupuesto a solicitud de la Gerencia de Administración y recursos Humanos, solicitaron la Certificación del total del presupuesto para el pago de remuneraciones y beneficios sociales de los **trabajadores nombrados y contratados bajo el régimen del D.L 276 y 728, para el fiscal 2021, no teniendo disponibilidad presupuestal** para el aumento de remuneraciones, bonos y otros tipos de beneficios monetarios y no monetarios.*

El área de presupuesto se encuentra realizando los cálculos de fin de registrar la distribución de gastos de la Programación Multianual para los periodos 2022-2024, quedando a la espera los techos presupuestales estimados para su distribución en las genéricas de gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, 2.3 Bienes y servicios; 2.5 Otros Gastos, 2.6 Adquisición de Activos Financieros y 2.8 Servicio de Deuda, de conformidad a los Dispositivos Legales Vigentes.

(...)" Lo resaltado es de la Comisión.

De esta manera, mediante Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC – 2021 de 25 de febrero de 2021⁵⁹ (**Apéndice n.º 125**), por mayoría se llegó a los siguientes acuerdos:

"(...)

PRETENCIONES ECONOMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO

PRIMER ENUNCIADO

- ✓ Por mayoría se acordó asignar la suma S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual y permanente a todos los trabajadores municipales afiliados al SITRAMUNC (Nombrados y Contratados Permanentes), a partir del 01 de enero de 2022, por concepto de bonificación especial, para ello se debe solicitar la ampliación presupuestal en la genérica de gasto 2.1, para el año fiscal 2022; de no ser aprobado se atenderá la suma de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), en canasta familiar, de manera mensual y permanente, a partir de enero de 2022, para lo cual se tendrá que realizar las previsiones presupuestales, en la programación Multianual por los años 2022-2024, de conformidad de los dispositivos legales vigentes.

(...)"

Siendo así, el Presidente de la Comisión Negociadora, Horacio Alva Rojas, mediante Informe n.º 001-2021-PCN/MDNC de 25 de febrero de 2021⁶⁰ (**Apéndice n.º 126**), remitió al Titular de la Entidad, los acuerdos de la Comisión Negociadora, y adjuntó el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), por lo que, el Alcalde, Segundo Gonzalo Vásquez Tan, a través de Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), señaló en sus considerandos: "Que, de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC, no contravienen las normativas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales, por lo que, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, emitido por el titular de la entidad, los cuales según lo acordado en

⁵⁸ Recepcionada por Gerencia Municipal el 25 de febrero de 2021, con registro n.º 570.

⁵⁹ Suscrito en representación de la Entidad por los señores: Horacio Alva Rojas, gerente Municipal y Alberto Misael Bringas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto.

⁶⁰ Recepcionada por Secretaría de Alcaldía el 25 de febrero de 2021, con registro n.º 294.

dicho Convenio entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.", y en cuyo artículo primero aprobó los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2021⁶¹, en los siguientes términos:

(...)

"1. Primer acuerdo:

Asignar la suma de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual y permanente a todos los trabajadores municipales afiliados al SITRAMUNC (Nombrados y Contratados Permanentes), a partir del 01 de enero de 2022, por concepto de bonificación especial, para ello se debe solicitar la ampliación presupuestal en la genérica de gasto 2.1, para el año fiscal 2022; de no ser aprobado se atenderá la suma de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), en canasta familiar, de manera mensual y permanente, a partir de enero de 2022, para lo cual se tendrá que realizar las previsiones presupuestales, en la programación multianual.

(...)

Al respecto, es importante tener en cuenta que durante la fecha de negociación y aprobación de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), no existió una regulación expresa que rigiera la negociación colectiva en el sector público, para la negociación de condiciones económicas; al haberse derogado el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedaron en suspenso, estando impedidos temporalmente los funcionarios públicos del estado de comprometer o disponer el uso de recursos públicos, conforme lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el comunicado n.º 001-2021-EF/53.01 de 5 de febrero de 2021.

La situación antes expuesta, fue debidamente advertida por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Lisset Verónica Lino Ruiz, quien mediante el Informe Legal n.º 030-2021-OAJ/MDNC de 3 de febrero de 2021⁶² (**Apéndice n.º 120**), concluyó que: "los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, debido a la derogatoria del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, mediante la Ley n.º 31114 que resuelve en su artículo único. Deróguese el Decreto de Urgencia 014-2020, decreto de urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público", pese a ello la Entidad conformó la Comisión Negociadora, continuó y finalizó el proceso de negociación colectiva 2021, producto de la cual se suscribió el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), en donde se acordó: "asignar la suma S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual y permanente a todos los trabajadores municipales afiliados al SITRAMUNC (Nombrados y Contratados Permanentes), a partir del 01 de enero de 2022, por concepto de bonificación especial".

Es menester señalar que, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, señaló que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,

⁶¹ Término utilizado en dicha resolución para referirse al Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**)

⁶² Recepcionado por el despacho de Gerencia Municipal, el 4 de febrero de 2023 con registro n.º 280.

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

De todo lo expuesto, se evidencia que el acuerdo de bonificación especial de S/ 200,00 contenido en el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**) y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), contraviene las disposiciones normativas en materia presupuestaria, toda vez que transgrede lo señalado en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La situación expuesta fue generada por el accionar de los señores Horacio Alva Rojas, gerente Municipal y Alberto Misael Bringas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto, quienes en representación de la Entidad integraron la Comisión Negociadora designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-A/MDNC de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 121**), y suscribieron por mayoría el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, por el accionar del señor Segundo Gonzalo Vásquez Tan, Alcalde, quien mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo⁶³ suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales; por lo tanto, procedió a aprobar los acuerdos adoptados en dicho convenio; inobservando lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

b.2. Aprobación de la bonificación especial de S/ 200,00 contenida en el Acta de reunión de los miembros de la comisión negociadora por parte de la Entidad y el SITRAMUNC, generó que, durante los años fiscales de 2022 a 2023 se realicen pagos mensuales irregulares, por el monto total de S/ 246 550,00.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada al pago de la bonificación especial de S/ 200,00 otorgada a los trabajadores sindicalizados de la Entidad, en virtud al Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), se evidenció que el trámite para su pago se inició a partir del mes de enero de año 2022 con la emisión de las cartas n.º 002-2022-RR.HH/MNC.⁶⁴ (**Apéndice n.º 128**) y n.º 003-2022-RR.HH/MDNC.⁶⁵ (**Apéndice n.º 129**), ambas de 3 de enero de 2022, emitidas por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Marlon Bustamante Tarrillo, quien solicitó a la Oficina

⁶³ Debiendo ser Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**).

⁶⁴ Recepcionado por la Oficina de Presupuesto, conforme sello de recepción de 3 de enero de 2021, con registro n.º 02.

⁶⁵ Recepcionado por la Oficina de Presupuesto, conforme sello de recepción de 3 de enero de 2021, con registro n.º 05.

de Presupuesto la certificación presupuestal para el pago de planillas del año 2022 de los trabajadores bajo los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 728, respectivamente, presentando para ello, un detalle general de dichas planillas en el que se precisa referente a la específica de gasto 2.1.1.9.3.5 el importe anualizado con el clasificador dentro del cual se encuentran considerados los costos de pactos colectivos por negociación colectiva celebrados en la Entidad, de los cuales forma parte la bonificación especial acordada mediante Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**).

En ese sentido, el jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, Wilmer Dávila Pérez⁶⁶, emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000038⁶⁷ con fecha de aprobación 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**) y la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000050⁶⁸ con fecha de aprobación 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), apreciándose que en el detalle de cada nota se encuentra incluida la certificación de la bonificación especial de S/ 200,00 bajo el clasificador de gasto 2.1.1.9.3.5 Bonos de productividad - Convenio de administración por resultados.

Situación similar se presentó para el año 2023, donde el jefe de la Oficina de Presupuesto, Iván Harvey Huamán León⁶⁹, emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000021⁷⁰ con fecha de aprobación 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 22**) y la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000023⁷¹ con fecha de aprobación 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), apreciándose que en el detalle de cada nota se encuentra incluida la certificación de la bonificación especial de S/ 200,00 bajo el clasificador de gasto 2.1.1.9.3.5 Bonos de productividad - Convenio de administración por resultados.

En relación con lo expuesto, se debe precisar que, luego de la emisión de las certificaciones presupuestales antes señaladas, la Oficina de Recursos Humanos remitió⁷² las planillas de remuneraciones en cuyo detalle se aprecia la inclusión de la bonificación especial de S/ 200,00, las mismas que posteriormente fueron tramitadas a través de memorandos múltiple⁷³, por los gerentes de Administración y Finanzas, Rita Miluska Villar López; Sarita Fuentes Campos; Gilmer Cruz Campoverde; y Florentino Urquía Chávez⁷⁴; quienes autorizaron su devengado y girado, además señalando que⁷⁵: "(...), previa conformidad y/o visto bueno de control previo (Oficina de Contabilidad), se autoriza trasladar a la Oficina de Tesorería para el giro respectivo, (...) de acuerdo a las normas vigentes de Tesorería y directivas de ejecución presupuestal, bajo responsabilidad funcional"; por lo que, los jefes de la Oficina de Contabilidad, Juan Carlos Caverro Rojas y Ruth Lisbeth Torres Vásquez, realizaron el devengado y el control previo⁷⁶ correspondiente.

66 Encargado mediante Memorando n.º 006-2022-RR.HH/MDNC de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 132**).

67 Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 276 para el año fiscal 2022.

68 Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 728 para el año fiscal 2022.

69 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 133**).

70 Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 276 para el año fiscal 2023.

71 Correspondiente al pago de planillas de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.º 728 para el año fiscal 2023.

72 A través de informes mensuales que forman parte de la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago contenidos en los Cuadros n.ºs 12 y 13 del presente Informe.

73 Conforme puede verse en los Cuadros n.ºs 12 y 13 del presente Informe.

74 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0161-2023-MDNC/A de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 138**), como gerente de Administración y Finanzas, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 0224-2023-MDNC/A de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 138**), como jefe de la Oficina General de Administración.

75 Solo los Memorandos Múltiple emitidos a partir de enero de 2022.

76 A partir de enero de 2022, se visualiza en los memorandos de los gerentes de Administración y Finanzas y jefe de la Oficina General de Administración, en donde autorizan su devengado y girado, los sellos de Revisado pasa para trámite de giro.

La situación expuesta, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto de **S/ 246 550,00**, por la aprobación de la bonificación especial contenida en el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), generó que durante el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023 se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de la bonificación especial de S/ 200,00 a favor de los servidores públicos afiliados al SITRAMUNC, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11

Resumen del perjuicio económico por concepto de bonificación especial, en mérito al acuerdo contenido en el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC.

Perjuicio económico Periodo 2022	Perjuicio económico Periodo 2023	Total, Perjuicio económico
S/ 126 800,00	S/ 119 750,00	S/ 246 550,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023 y documentos adjuntos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, cabe precisar que la información relacionada con los pagos que ocasionaron el perjuicio económico durante el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023 en virtud al Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), se encuentra detallada en los Cuadros n.ºs 12 y 13, que se desagrega a continuación:

Cuadro n.º 12

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2022, en virtud al Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021.

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas			Comprobante de Pago			
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Fecha de aprobación	Registro SIAF N.º	Total, de pagos mensuales S/
Enero	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 0021-2022-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	25/1/2022	120 (Apéndice n.º 70)	52	25/1/2022	9 800,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 0023-2022-GAF/MDNC.	Rita Miluska Villar López	25/1/2022	129 (Apéndice n.º 71)	53	26/1/2022	1 000,00
Febrero	D.L 276	48	Memorando Mult. N° 0133-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	15/2/2022	283 (Apéndice n.º 72)	256	16/2/2022	9 600,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 0131-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	15/2/2022	267 (Apéndice n.º 73)	255	16/2/2022	1 000,00
Marzo	D.L 276	49	Memorando Mult. N° 0484-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/3/2022	685 (Apéndice n.º 74)	498	16/3/2022	9 800,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 0486-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/3/2022	667 (Apéndice n.º 75)	497	16/3/2022	1 000,00
Abril	D.L 276	50	Memorando Mult. N° 1026-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/4/2022	1343 (Apéndice n.º 76)	1012	20/4/2022	10 000,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 1011-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/4/2022	1291 (Apéndice n.º 77)	1010	20/4/2022	1 000,00
Mayo	D.L 276	48	Memorando Mult. N° 1454-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/5/2022	1822 (Apéndice n.º 78)	1426	18/5/2022	9 600,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 1455-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/5/2022	1813 (Apéndice n.º 79)	1438	18/5/2022	1 000,00
Junio	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 1935-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/6/2022	2414 (Apéndice n.º 80)	1807	20/6/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 1918-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	16/6/2022	2403 (Apéndice n.º 81)	1802	20/6/2022	1 000,00
Julio	D.L 276	48	Memorando Mult. N° 2387-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/7/2022	2923 (Apéndice n.º 82)	2155	18/7/2022	9 600,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 2388-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/7/2022	2915 (Apéndice n.º 83)	2154	18/7/2022	1 000,00
Agosto	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 2963-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/8/2022	3612 (Apéndice n.º 84)	2657	19/8/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 2978-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/8/2022	3626 (Apéndice n.º 85)	2656	25/8/2022	1 000,00
Setiembre	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 3415-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/9/2022	4180 (Apéndice n.º 86)	3040	20/9/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 3407-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/9/2022	4171 (Apéndice n.º 87)	3039	20/9/2022	1 000,00
Octubre	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 3854-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	19/10/2022	4731 (Apéndice n.º 88)	3407	20/10/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 3846-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	18/10/2022	4718 (Apéndice n.º 89)	3369	19/10/2022	1 000,00
Noviembre	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 4285-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	17/11/2022	5259 (Apéndice n.º 90)	3772	18/11/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 4282-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	17/11/2022	5280 (Apéndice n.º 91)	3776	21/11/2022	1 000,00
Diciembre	D.L 276	47	Memorando Mult. N° 4585-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/12/2022	5649 (Apéndice n.º 92)	4204	20/12/2022	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Mult. N° 4586-2022-GAF/MDNC.	Sarita Fuentes Campos	20/12/2022	5661 (Apéndice n.º 93)	4203	20/12/2022	1 000,00
TOTAL									126 800,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2023 a diciembre de 2023 y documentos adjuntos (**Apéndices n.ºs 70 al 93**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 13

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados durante el año 2023, en virtud al Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021.

Mes de Planilla	Régimen laboral	N.º de beneficiarios	Autorización de pago por la Gerencia de Administración y Finanzas/Oficina General de Administración			Comprobante de Pago			
			Autorización de pagos	Emitido por	Fecha	N.º	Fecha de aprobación	Registro SIAF N.º	Total, de pagos mensuales S/
Enero	D.L 276	47	Memorando Múlt. N.º 008-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	30/1/2023	48 (Apéndice n.º 94)	89	31/1/2023	9 400,00
	D.L 728	5	Memorando Múlt. N.º 011-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	30/1/2023	62 (Apéndice n.º 95)	99	1/2/2023	750,00
Febrero	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 085-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	17/2/2023	177 (Apéndice n.º 96)	275	17/2/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 086-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	17/2/2023	164 (Apéndice n.º 97)	276	17/2/2023	800,00
Marzo	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 323-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	20/3/2023	473 (Apéndice n.º 98)	602	21/3/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 322-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	20/3/2023	484 (Apéndice n.º 99)	603	21/3/2023	800,00
Abril	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 674-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/4/2023	889 (Apéndice n.º 100)	1013	20/4/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 673-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/4/2023	882 (Apéndice n.º 101)	1012	20/4/2023	800,00
Mayo	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1039-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	18/5/2023	1242 (Apéndice n.º 102)	1406	19/5/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1051-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	19/5/2023	1264 (Apéndice n.º 103)	1415	19/5/2023	800,00
Junio	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1441-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	15/6/2023	1770 (Apéndice n.º 104)	1921	16/6/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1449-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	15/6/2023	1783 (Apéndice n.º 105)	1922	16/6/2023	800,00
Julio	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 1860-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	14/7/2023	2200 (Apéndice n.º 106)	2317	17/7/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 1861-2023-GAF/MDNC.	Gilmer Cruz Campoverde	14/7/2023	2212 (Apéndice n.º 107)	2320	17/7/2023	800,00
Agosto	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 2222-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	16/8/2023	2747 (Apéndice n.º 108)	2701	16/8/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2221-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	16/8/2023	2761 (Apéndice n.º 109)	2702	16/8/2023	800,00
Setiembre	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 2588-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	19/9/2023	3220 (Apéndice n.º 110)	3059	19/9/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2582-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	19/9/2023	3235 (Apéndice n.º 111)	3054	20/9/2023	800,00
Octubre	D.L 276	45	Memorando Múlt. N.º 2873-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	18/10/2023	3579 (Apéndice n.º 112)	3272	19/10/2023	9 000,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 2874-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	18/10/2023	3593 (Apéndice n.º 113)	3274	19/10/2023	800,00
Noviembre	D.L 276	45	Memorando Múlt. N.º 3231-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	16/11/2023	4017 (Apéndice n.º 114)	3719	16/11/2023	9 000,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 3234-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	16/11/2023	4024 (Apéndice n.º 115)	3722	16/11/2023	800,00
Diciembre	D.L 276	46	Memorando Múlt. N.º 3632-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	14/12/2023	4460 (Apéndice n.º 116)	4049	15/12/2023	9 200,00
	D.L 728	4	Memorando Múlt. N.º 3634-2023-GAF/MDNC.	Florentino Urquía Chávez	15/12/2023	4485 (Apéndice n.º 117)	4079	18/12/2023	800,00
TOTAL									119 750,00

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al periodo de enero de 2023 a diciembre de 2023 y documentos adjuntos (Apéndices n.ºs 94 al 117).

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)"

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"(...)"

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

"Artículo 6. Ingresos del personal"

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo,

queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2. Principios

(...)

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(...)

Artículo 63. Ejecución

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público. (...)"

La situación expuesta, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto total S/ 633 575,00, por la aprobación de bonificaciones especiales derivadas de los procesos de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generó que durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de los servidores públicos afiliados al SITRAMUNC.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los señores Alberto Misael Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios, quienes en representación de la Entidad integraron la Comisión Negociadora designados mediante Resolución de Alcaldía

n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), y suscribieron el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

También, por el accionar de los señores Horacio Alva Rojas, gerente Municipal y Alberto Misael Bringas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto, quienes en representación de la Entidad integraron la Comisión Negociadora designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-A/MDNC de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 121**), y suscribieron por mayoría el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Además, por el accionar del señor Abner Pereyra Vásquez, quien en su condición de asesor legal externo, suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 11**), donde concluyó que la Ley n.º 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Finalmente, por el accionar del señor Segundo Gonzalo Vásquez Tan, Alcalde, quien mediante Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), y Resolución de Alcaldía n.º 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales; por lo que, se aprobaron los acuerdos adoptados en Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), y Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**); pese que, transgredieron lo estipulado en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30879⁷⁷ y 31084⁷⁸, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, en forma documentada, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 142** del Informe de Control Específico, y efectuando la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 142**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

⁷⁷ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

⁷⁸ Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

- **Alberto Misael Bringas Aguilar**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Presidente de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2019 e Integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2021**, periodo de gestión de 25 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019; y de 19 de febrero de 2021 al 25 de febrero de 2021; respectivamente, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2742-02-003⁷⁹ (**Apéndice n.° 142**), remitida mediante casilla electrónica n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 142**) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Presidente de la Comisión Negociadora** para el proceso de Negociación Colectiva 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), suscribió el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Aunado a ello, en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora** para el proceso de Negociación Colectiva 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MDNC de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 121**), suscribió el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto total de **S/ 633 575,00**, por la suscripción del Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**) y del Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 125**), mediante las cuales se acordó el otorgamiento de bonificaciones especiales derivadas de los procesos de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generando que durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023 se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de los servidores públicos afiliados al SITRAMUNC.

Transgrediendo lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

⁷⁹ Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**).

Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2°, y el numeral 63.1 del artículo 63° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y ejecución.

Del mismo modo, en su condición de servidor público⁸⁰, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁸¹, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera, en el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁸², el cual señala: "El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil⁸³, que señala que: "son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán** identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2019**, periodo de gestión de 25 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2742-02-003⁸⁴ (**Apéndice n.° 142**), remitida mediante casilla electrónica n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 142**) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora** para el proceso de Negociación Colectiva 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), suscribió el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto por el monto de **S/ 387 025,00** por la suscripción del Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019

Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁸¹ Publicado el 18 de febrero de 2004.

⁸² Publicada el 13 de agosto de 2002.

⁸³ Publicada el 4 de julio de 2013.

⁸⁴ Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**).

(Apéndice n.º 12), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Transgrediendo lo establecido en el artículo el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y ejecución.

Del mismo modo, en su condición de servidor público⁸⁵, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público⁸⁶, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera, en el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁸⁷, el cual señala: "El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil⁸⁸, que señala que: "son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

- **Rita Miluska Villar Lopez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2019**, periodo de gestión de 25 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica 00000004-2024-CG/2742-02-003⁸⁹ (Apéndice n.º 142), remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 142) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 142), quién presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo electrónico dentro del plazo ampliado, mediante Escrito S/N de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 142), recibido el 29 de mayo de 2024, en tres (3) folios.

En su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora** para el proceso de Negociación Colectiva 20219, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019

⁸⁵ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁸⁶ Publicado el 18 de febrero de 2004.

⁸⁷ Publicada el 13 de agosto de 2002.

⁸⁸ Publicada el 4 de julio de 2013.

⁸⁹ Cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 142).

(Apéndice n.º 4), suscribió el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 12), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto por el monto de **S/ 387 025,00** por la suscripción del Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 12), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Transgrediendo lo establecido en el artículo el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y ejecución.

Del mismo modo, en su condición de servidor público⁹⁰, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público⁹¹, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera, en el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁹², el cual señala: "El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil⁹³, que señala que: "son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rita Miluska Villar Lopez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado

Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁹¹ Publicado el 18 de febrero de 2004.

⁹² Publicada el 13 de agosto de 2002.

⁹³ Publicada el 4 de julio de 2013.

y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

- **Abner Pereyra Vásquez** identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Asesor legal externo**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2024-CG/2742-02-003⁹⁴ (**Apéndice n.º 142**), remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 142**) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 142**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **asesor legal externo**, suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 11**), donde concluyó que la Ley n.º 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto por el monto de **S/ 387 025,00** por emitir el Informe Legal n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 11**), transgrediendo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Transgrediendo lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre de 2018; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y ejecución.

Incumpliendo con su deber funcional específico, establecido en el ítem 1 descripción del servicio y condiciones de la contratación establecidas en la Orden de Servicio n.º 015-2019 de 01 de febrero de 2019⁹⁵ (**Apéndice n.º 130**), que señala "ASESOR LEGAL EXTERNO. ACTIVIDADES A DESORRALLAR: El contratista brindará asesoramiento y consultoría legal mediante la elaboración de informes legales y/o opiniones que requieran las diversas áreas de la municipalidad en materia de Contrataciones del Estado, Procedimientos administrativos y otros. El servicio implicará la absolución de consultas que requieran las áreas correspondientes en los diversos procedimientos administrativos en trámite, procesos de selección en trámite y los que se convoquen durante el tiempo que dure el servicio, para la mejor toma de decisiones. (...)".

Del mismo modo, en su condición de servidor público⁹⁶, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público⁹⁷, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", de igual manera, en el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal,

⁹⁴ Cédula de notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 142**).

Con plazo de ejecución contractual; enero a junio de 2019, según hoja de pedido n.º 07-2019-SG-MDNC (**Apéndice n.º 130**).

Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁹⁷ Publicado el 18 de febrero de 2004.

en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁹⁸, el cual señala: "El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil⁹⁹, que señala que: "son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de asesor legal externo, aceptó cumplir las condiciones del servicio para el que fue contratado, previstas en el documento que formaliza su contratación; asumiendo un **deber de garante**¹⁰⁰, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."¹⁰¹; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al emitir el Informe Legal n.° 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 11**), donde concluyó que la Ley n.° 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, brindar asesoramiento y consultoría legal mediante la elaboración de informes para la mejor toma de decisiones. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad¹⁰².

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

- **Horacio Alva Rojas** identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **Presidente de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2021**, periodo de gestión de 19 de febrero de 2021 al 25 de febrero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2742-02-003¹⁰³ (**Apéndice n.° 142**), remitida mediante casilla electrónica n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 142**) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Presidente de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2021**, suscribió el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público

⁹⁸ Publicada el 13 de agosto de 2002.

⁹⁹ Publicada el 4 de julio de 2013.

¹⁰⁰ MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

¹⁰¹ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

¹⁰² ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

¹⁰³ Cédula de Notificación n° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 142**).

para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto total de **S/ 246 550,00**, por la suscripción del Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y ejecución.

Del mismo modo, en su condición de servidor público¹⁰⁴, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁰⁵, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera, en el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹⁰⁶, el cual señala: "El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil¹⁰⁷, que señala que: "son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

• **Segundo Gonzalo Vasquez Tan**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Alcalde**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/2742-02-003¹⁰⁸ (**Apéndice n.º 142**), remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 142**) con cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 142**), quien solicitó ampliación de plazo de manera

Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

¹⁰⁵ Publicado el 18 de febrero de 2004.

¹⁰⁶ Publicada el 13 de agosto de 2002.

¹⁰⁷ Publicada el 4 de julio de 2013.

¹⁰⁸ Cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 142**).

extemporánea, presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo electrónico, mediante Escrito S/N de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 142**), en tres (3) folios.

En su condición de **Alcalde**, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), y Resolución de Alcaldía n.º 58-2021A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 127**), mediante las cuales señaló que, de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales; laborales; por lo que, procedió a aprobar los acuerdos adoptados en Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), y Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 125**); pese que, transgreden lo estipulado en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30879 y 31084, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente.

La situación antes descrita, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el por el monto de **S/ 633 575,00** por la aprobación de las bonificaciones especiales derivadas del proceso de negociación colectiva celebrada durante el año 2019 y 2021, originando que durante el periodo de enero 2020 a diciembre de 2023 se realicen pagos al margen de la normativa aplicable, por concepto de las bonificaciones especiales de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de los servidores públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC.

Transgrediendo lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad y lo referido a ejecución.

Incumpliendo con su deber funcional específico, establecido en los incisos 1 y 6 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: "Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, lo previsto en los literales a) y l) del numeral 2. Funciones Específicas; del cargo estructural: Alcalde, del Capítulo I: De los Órganos de Gobierno, Título II: De la Estructura Orgánica, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 143**), que señalan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos", y "Dictar decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Del mismo modo, en su condición de servidor público¹⁰⁹, incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹¹⁰, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las

¹⁰⁹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

¹¹⁰ Publicado el 18 de febrero de 2004.

potestades que la ley le señala”; de igual manera, en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, en el sentido que: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹¹¹, el cual señala: “El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)”, y lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil¹¹², que señala que: “son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)”.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo¹¹³, previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un **deber de garante**¹¹⁴, por ende tenía “...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...”¹¹⁵; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al emitirla Resolución de Alcaldía n.° 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 13**), y Resolución de Alcaldía n.° 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 127**), mediante las cuales, procedió a aprobar los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**), y Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 125**), mediante la cual señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales de incidencia económica; pese que, transgreden lo estipulado en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30879¹¹⁶ y 31084¹¹⁷, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Segundo Gonzalo Vasquez Tan**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: “Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron bonificaciones especiales a favor de servidores públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC, en virtud de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generó que, durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, se efectuaran pagos al margen de la normativa aplicable, ocasionando una afectación económica a la Entidad de S/ 633 575,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

¹¹¹ Publicada el 13 de agosto de 2002.

¹¹² Publicada el 4 de julio de 2013.

¹¹³ Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

¹¹⁴ MONTAÑA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

¹¹⁵ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

¹¹⁶ Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

¹¹⁷ Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IREGULAR.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación referida a las negociaciones colectivas celebradas durante el periodo 2019 y 2021 entre la Entidad y el SITRAMUNC, se determinó que funcionarios y servidores públicos en representación de la Entidad, integraron las Comisiones Negociadoras; acordaron el otorgamiento de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de trabajadores afiliados al SITRAMUNC, pese a la prohibición expresa para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público, contenida en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, y artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referido a ingresos del personal; artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido a ingresos del personal; numerales 1 y 7 del artículo 2º, artículo 8º y el numeral 63.1 del artículo 63º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución, respectivamente.

La situación expuesta, ocasionó afectación económica a los intereses de la Entidad por el monto total **S/ 633 575,00**, por la aprobación de bonificaciones especiales derivadas de los procesos de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generó que durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, se realicen pagos mensuales al margen de la normativa aplicable, por concepto de bonificaciones especiales por los montos de S/ 150,00 y S/ 200,00, respectivamente, a favor de los servidores públicos afiliados al SITRAMUNC.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los representantes de la Entidad que integraron la Comisión Negociadora y suscribieron Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019¹¹⁸ (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 150,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2020, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a

¹¹⁸ Suscrito por los representantes de la Entidad: Alberto Misaél Bringas Aguilar, gerente Municipal; Rita Miluska Villar López, gerente de Administración y Finanzas; y Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios.

los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

También, por el accionar de los representantes de la Entidad que integraron la Comisión Negociadora y suscribieron por mayoría el Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 25 de febrero de 2021¹¹⁹ (**Apéndice n.º 125**), mediante la cual se acordó el otorgamiento de la suma de S/ 200,00 por concepto de bonificación especial a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC de manera mensual y permanente, a partir de 1 de enero de 2022, sin observar lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas, bonificaciones y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Además, por el accionar del asesor legal externo, quien suscribió como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, un informe legal en donde concluyó que la Ley n.º 30879 no prohíbe el otorgamiento de beneficios de carácter económico, por lo que resultaba factible que se negocien el otorgamiento de incentivos de carácter económico a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNC; transgrediendo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, por el accionar del Alcalde, quien vía acto resolutivo señaló que de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, no contravienen las normas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales de incidencia económica; procedió a aprobar los acuerdos adoptados en los procesos de negociación colectiva del año 2019 y 2021; pese que, transgredieron lo estipulado en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30879¹²⁰ y 31084¹²¹, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019 y 2021, respectivamente.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

¹¹⁹ Suscrito por mayoría por los representantes de la Entidad: Horacio Alva Rojas, gerente Municipal; Alberto Misaél Bringas Aguilar, jefe de la Oficina de Presupuesto.

¹²⁰ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

¹²¹ Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Fotocopias autenticadas del Oficio n.º 003-2019-SITRAMUNC/MDNC de 11 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 033-2019-A/MDNC de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopias autenticadas del Acta de Instalación de la Comisión Negociadora 2019 de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2019-PCN/MDNC de 5 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 009-2019-OFIC.-PRESUP./MDNC de 6 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2019-PCN/MDNC de 5 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopias autenticadas del Informe Legal, n.º 39-2019-OAJ/MDNC de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopias autenticadas del Informe n.º 001-2019-PCN/MDNC de 26 de febrero de 2019 y Convenio Colectivo 2019 de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 44-2019-A/MDNC de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias autenticadas del Informe n.º 010-2020-OF.RR.HH./MDNC de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 096-2020-GAF/MDNC. de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000097 con fecha de aprobación 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000105 con fecha de aprobación 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopias autenticadas del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000053 con fecha de aprobación 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000059 con fecha de aprobación 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopias autenticadas del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000038 con fecha de aprobación 19 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopias autenticadas del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000050 con fecha de aprobación 12 de abril de 2022.

- Apéndice n.º 22:** Fotocopias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000021 con fecha de aprobación 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000023 con fecha de aprobación 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopias autenticadas de la Comprobante de Pago n.º 0540 de 24 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0514 de 24 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0900 de 19 de marzo de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0898 de 19 de marzo de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1213 de 27 de abril de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1232 de 27 de abril de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1583 de 21 de mayo de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1570 de 21 de mayo de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1812 de 22 de junio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1815 de 22 de junio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2189 de 22 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2164 de 22 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2450 de 24 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2468 de 26 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2995 de 22 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2992 de 22 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3498 de 22 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.



- Apéndice n.º 41:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3485 de 22 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4234 de 23 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4249 de 24 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5012 de 18 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5196 de 22 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0078 de 22 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0101 de 26 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0481 de 22 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0469 de 22 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0917 de 22 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0894 de 22 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1329 de 20 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1348 de 20 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1773 de 20 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1798 de 20 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2233 de 22 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2252 de 22 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2691 de 20 de julio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2710 de 21 de julio de 2021 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 60:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3153 de 20 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopias autenticadas a del Comprobante de Pago n.º 3173 de 20 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3565 de 22 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3606 de 23 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4026 de 21 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4049 de 21 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4525 de 22 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 4558 de 22 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4995 de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5010 de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0120 de 25 de enero de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0129 de 26 de enero de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0283 de 16 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0267 de 16 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0685 de 16 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0667 de 16 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1343 de 20 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1291 de 20 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1822 de 18 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 79:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1813 de 18 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2414 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2403 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2923 de 18 de julio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2915 de 18 de julio de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 84:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3612 de 19 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 85:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3626 de 25 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 86:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4180 de 20 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 87:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4171 de 20 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 88:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4731 de 20 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 89:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4718 de 19 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 90:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5259 de 18 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 91:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5280 de 21 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 92:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5649 de 20 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 93:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 5661 de 20 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 94:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 048 de 31 de enero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 95:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 062 de 1 de febrero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 96:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0177 de 17 de febrero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 97:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0164 de 17 de febrero de 2023 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 98:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0473 de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 99:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0484 de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 100:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0889 de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 101:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0882 de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 102:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 01242 de 19 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 103:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 01264 de 19 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 104:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 01770 de 16 de junio de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 105:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 01783 de 16 de junio de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 106:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2200 de 17 de julio de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 107:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2212 de 17 de julio de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 108:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2747 de 16 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 109:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2761 de 16 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 110:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3220 de 19 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 111:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3235 de 20 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 112:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3579 de 19 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 113:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3593 de 19 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 114:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4017 de 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 115:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 4024 de 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 116:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 4460 de 15 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.° 117:** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 4485 de 18 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 118:** Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 02-2021-SG/SITRAMUN de 19 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 119:** Fotocopias autenticadas del Acta de Asamblea General Ordinaria de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 120:** Fotocopias autenticadas del Informe Legal n.° 030-2021-OAJ/MDNC de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 121:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MDNC de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 122:** Fotocopia autenticada del Acta de Instalación de la Comisión Negociadora 2021 de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 123:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 096-2021-OP/MDNC de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 124:** Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 015-2021-OAJ/MDNC de 25 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 125:** Fotocopias autenticadas del Acta de Reunión de los Miembros de la Comisión Negociadora por parte de la MDNC y el SITRAMUNC - 2021 de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 126:** Fotocopias autenticadas del Informe n.° 001-2021-PCN/MDNC de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 127:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 58-2021-A/MDNC de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 128:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2022-RR. HH/MNC. de 3 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 129:** Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 003-2021-RR. HH/MDNC. de 3 enero de 2022.
- Apéndice n.° 130:** Fotocopias autenticadas del Orden de Servicio n.° 015-2019 de 1 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 131:** Fotocopia autenticada de la Credencial de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.
- Apéndice n.° 132:** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 006-2022-RR.HH/MDNC de 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 133:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 05-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 134:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDNC/A de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 135:** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 134-2021-GM/MDNC de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 136:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MDNC/A de 3 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 137:** Fotocopias autenticadas del Resolución de Alcaldía n.º 06-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 138:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 0161-2023-MDNC/A de 18 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 0224-2023-MDNC/A de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 139:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-MDNC/A de 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 140:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 07-2023-A/MDNC de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 141:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 214-2019-MDNC/A de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 142:** De las comunicaciones y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

Alberto Misael Bringas Aguilar

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Rita Miluska Villar López

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Impresiones de correos electrónicos de 27 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 29 de mayo de 2024, y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Escrito s/n de 28 de mayo de 2024.

Abner Pereyra Vásquez

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Horacio Alva Rojas

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Segundo Gonzalo Vásquez Tan

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2024, y fotocopia simple de Escrito s/n de 31 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2024, y fotocopia simple de la Carta n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 31 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 4 de junio de 2024, y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Escrito s/n de 4 de junio de 2024.

Wilmer Dávila Pérez

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Impresión de correo electrónico de 27 de mayo de 2024, y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta n.º 001-2024-WDP de 27 de mayo de 2024.

Iván Harvey Huamán León

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 008-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Sarita Fuentes Campos

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Impresión de correo electrónico de 27 de mayo de 2024, y fotocopia simple de Carta n.º 003-2024-SFC de 27 de mayo de 2024.
- Impresiones de correos electrónicos de 27 de mayo de 2024, y fotocopia simple de la Carta n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 27 de mayo de 2024.

- Impresión de correo electrónico de 29 de mayo de 2024, y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta n.° 004-2024-SFC de 29 de mayo de 2024.

Gilmer Cruz Campoverde

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Florentino Urquía Chávez

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Impresión de correo electrónico de 22 de mayo de 2024, y fotocopia simple de Escrito s/n de 22 de mayo de 2024.
- Impresiones de correos electrónicos de 22 de mayo de 2024, y fotocopia simple de la Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 22 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 28 de mayo de 2024, y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Escrito s/n de 28 de mayo de 2024.

Juan Carlos Caverro Rojas.

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.

Ruth Lisbeth Torres Vásquez

- Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 20 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/2742-02-003 de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente y Cargo de Notificación de 20 de mayo de 2024 firmado digitalmente.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas a través de Carta n.° 001-2024-RLTV de 30 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 143: Fotocopias autenticadas del Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Nueva Cajamarca, 19 de junio de 2024



Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor



Juan Carlos Santa Cruz Dávila
Jefe de la Comisión



Noelly de los Angeles Lopez Coronado
Abogada
ICAP n.º 4615

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

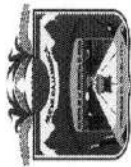
Nueva Cajamarca, 19 de junio de 2024



Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

APÉNDICE N.º 1

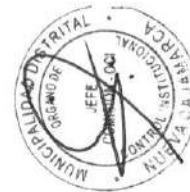
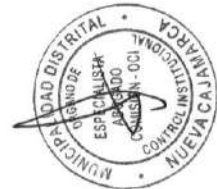




APÉNDICE N° 1

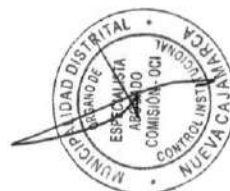
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron bonificaciones especiales a favor de servidores públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC, en virtud de negociaciones colectivas celebradas en los años 2019 y 2021, generó que, durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, se efectuaran pagos al margen de la normativa aplicable, ocasionando una afectación económica a la Entidad de S/ 633 575.00	Alberto Misael Bringas Aguilar	[REDACTED]	Presidente de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2019	25/1/2019	26/2/2019	D.L. n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
				Integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2021	19/2/2021	25/2/2021						
2	[REDACTED]	Jhonatan Kevin Bocanegra Huamán	[REDACTED]	Integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2019	25/1/2019	26/2/2019	D.L. n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
				Integrante de la Comisión Negociadora para el	25/1/2019	26/2/2019	D.L. n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Rita Milluska Villar Lopez	[REDACTED]									





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
				proceso de Negociación Colectiva 2019								
4		Abner Pereyra Vásquez		Asesor legal externo	1/1/2019	30/6/2019	Locación de Servicios			X		
5		Horacio Alva Rojas		Presidente de la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva 2021	19/2/2021	25/2/2021	D.L. n.° 1057			X		
6		Segundo Gonzalo Vasquez Tan		Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	D.L. n.° 276 Ley n.° 30057			X		



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nueva Cajamarca, 21 de junio de 2024

OFICIO N° 107-2024-OCI-MDNC

Señor
William Sánchez Edquen
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
Jr. Huallaga Esq. Con Jr. Bolognesi N° 103
San Martín / Rioja / Nueva Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-2742-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 080-2024-OCI-MDNC de 26 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, y la Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Negociación, aprobación y pago de bonificaciones especiales, en virtud a pactos colectivos aprobados en los años 2019 y 2021, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", periodo: 25 de enero de 2019 al 18 de diciembre de 2023, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-2742-SCE, para que sea descargado a través del link.

<https://drive.google.com/drive/folders/1eRw0NtmbqsvYY58yIFrv0v1hwllr8la7?usp=sharing>

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.



Firmado digitalmente por PUELL
BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 13:58:01 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca
Código: 19260
Contraloría General de la Republica

JJPB/nalc
C.c. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/2742-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 107-2024-OCI-MDNC

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 011-2024-2-2742-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : WILLIAM SANCHEZ EDQUEN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2742-SCE, para que sea descargado a través del link.

<https://drive.google.com/drive/folders/1eRw0NtmbgsvYY58yIFrv0v1hwllr8la7?usp=sharing>

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atte..

Se adjunta lo siguiente:

1. Remito Informe de Control Especifico n.° 011-2024-





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 107-2024-OCI-MDNC

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 011-2024-2-2742-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : WILLIAM SANCHEZ EDQUEN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2742-SCE, para que sea descargado a través del link.

<https://drive.google.com/drive/folders/1eRw0NtmbgsvYY58ylFrv0v1hwllr8la7?usp=sharing>

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atte..

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20178500083:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/2742-02-003
2. Remito Informe de Control Específico n.° 011-2024-

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

